ONCOMATRYX BIOPHARMA

Oncomatryx Biopharma, S.A. (en adelante "**Oncomatryx**" o la "**Sociedad**") por medio de la presente pone en conocimiento la información:

INFORMACIÓN RELEVANTE

En Derio, el 21 de octubre de 2026, a las 12:00 horas, se celebró en el domicilio social, la reunión de la Junta General extraordinaria de Accionistas de Oncomatryx, con la asistencia, presentes o representados, de accionistas, con derecho a voto representativos del 94,12% del capital social. En dicha sesión se sometieron a deliberación de los asistentes los puntos del orden del día de la convocatoria publicada en la página web de la Sociedad, habiéndose adoptado por voto unánime de los asistentes los acuerdos que se indican a continuación:

PRIMERO.-Aumento de capital social mediante aportaciones dinerarias, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente, por importe nominal total de hasta setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos euros y treinta céntimos (732.582,30€), con expresa previsión de suscripción incompleta y mediante la emisión de hasta dos millones cuatrocientas cuarenta y un mil novecientas cuarenta y una (2.441.941) nuevas acciones de la misma clase y serie que las actuales. Delegación a los miembros del consejo de administración para fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1(a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar una nueva redacción al artículo 6º de los estatutos sociales.

Se acuerda aumentar el capital social por un importe de hasta setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos euros y treinta céntimos (732.582,30€), mediante la emisión y puesta en circulación de hasta dos millones cuatrocientas cuarenta y un mil novecientas cuarenta y una (2.441.941) nuevas acciones ordinarias de treinta céntimos (0,30€) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas por medio de títulos nominativos, de conformidad con lo siguiente.

Las nuevas acciones, todas ellas de la misma clase y con el mismo valor nominal que las que se encuentran actualmente en circulación, se emitirán por su valor nominal de treinta céntimos (0,30€) más la prima de emisión por acción de 99.267.417,70/2.441.941.

En consecuencia, el importe total a desembolsar en concepto de capital social y prima de emisión asciende a cien millones de euros (100.000.000 €), desglosados del siguiente modo: (i) setecientos treinta y dos mil quinientos ochenta y dos euros con treinta céntimos (732.582,30€) correspondientes a capital social; y (ii) noventa y nueve millones doscientos sesenta y siete mil cuatrocientos diecisiete euros con setenta céntimos (99.267.417,70 €) correspondientes a prima de emisión.

1. Plazo máximo de ejecución

Corresponderá al presidente del Consejo de Administración y al secretario no consejero, de forma individual y solidaria, determinar la fecha en la que el acuerdo deba ejecutarse dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha de este acuerdo, transcurrido el cual sin que se haya ejecutado quedará sin valor ni efecto alguno.

2. Destinatarios del aumento de capital

El aumento de capital está dirigido a todos los accionistas de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de ofrecer aquellas acciones que no hayan sido suscritas por titulares de derechos de suscripción preferente a terceros inversores o a accionistas de conformidad con la práctica habitual en la ejecución de aumentos de capital.

3. Suscripción de las acciones nuevas

3.1 Período de suscripción preferente

De conformidad con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas tendrán derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

De conformidad con lo previsto en el artículo 305, el periodo de suscripción preferente tendrá una duración mínima de 1 mes, iniciándose al día siguiente al del envío de la comunicación individual escrita a cada uno de los accionistas. (el "**Período de Suscripción Preferente**").

3.2 Períodos de suscripción y oferta de suscripción

La suscripción de la emisión se realizará en las siguientes dos (2) fases: (i) una primera fase, en la que los accionistas de la Sociedad podrán ejercer su derecho de suscripción preferente con objeto de suscribir nuevas acciones, y (ii) una segunda fase en la que los miembros del consejo de administración, de forma individual y solidaria, podrán asignar discrecionalmente las acciones no suscritas en la primera fase a terceros inversores u otros accionistas que estén interesados en suscribir acciones de la Sociedad.

A efectos informativos, está previsto que la primera fase dé comienzo el 2 de noviembre de 2026 y finalice el 2 de diciembre de 2026. Una vez, finalizada la primera fase, la segunda fase dará comienzo el 4 de diciembre de 2026 y finalizará el 31 de marzo de 2027.

4. Desembolso de las acciones nuevas

El desembolso de las acciones nuevas, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión correspondiente, se realizará íntegramente mediante aportaciones dinerarias en el momento de la suscripción.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las acciones de la Sociedad anteriormente emitidas se encuentran totalmente desembolsadas.

5. Representación de las acciones nuevas

Las acciones de nueva emisión quedarán representadas mediante títulos nominativos.

6. Derechos de las acciones nuevas

Las acciones nuevas serán ordinarias, pertenecerán a la misma clase que las restantes acciones de la Sociedad y atribuirán los mismos derechos y obligaciones que éstas a partir de la fecha en que el aumento de capital se declare suscrito y desembolsado.

7. Suscripción incompleta

Si el aumento de capital no hubiese quedado íntegramente suscrito concluido el plazo de suscripción, el capital social quedará ampliado en la cuantía de las suscripciones efectuadas y el aumento de capital quedará sin efecto en cuanto al resto.

8. Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales

Se delega expresamente en el presidente del Consejo de Administración y en el secretario no consejero, de forma individual y solidaria, para que, una vez ejecutado el aumento de capital, adapte la redacción del artículo 6º de los estatutos sociales relativo al capital social al resultado definitivo de aquel, todo ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

9. Delegación de facultades

Delegar en el presidente del Consejo de Administración y en el secretario no consejero, las facultades necesarias para que cualesquiera de ellos, de forma individual y solidaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda señalar la fecha en la que el acuerdo adoptado de aumentar el capital social debe llevarse a efecto, en el plazo máximo de un año a contar desde su adopción, y, en la medida de lo necesario, a dar la nueva redacción que proceda al artículo 6º de los estatutos sociales en cuanto a la nueva cifra de capital social y al número de acciones en que éste se divida.

Asimismo, delegar en el presidente del Consejo de Administración y en el secretario no consejero para que cualesquiera de ellos, de forma individual y solidaria, pueda fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto

en los párrafos precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

(a) Fijar las condiciones del aumento de capital en todo aquello no determinado por la Junta General, fijando, entre otras, y con carácter meramente enunciativo y en ningún caso limitativo, el momento y la forma de su realización, el importe definitivo del mismo dentro del máximo previsto y el importe efectivamente suscrito, los destinatarios de los sucesivos periodos de suscripción, la fecha o periodo de suscripción y desembolso o emisión, y, de manera general, cualesquiera otras circunstancias necesarias para la ejecución del Aumento y la emisión de acciones en contrapartida de las aportaciones dinerarias.

(b) Ejecutar el aumento de capital de la Sociedad, estableciendo, a tal efecto, la fecha en la que el acuerdo deba ser ejecutado y llevando a cabo todas las actuaciones necesarias o convenientes para su mejor ejecución.

(c) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez suscritas y desembolsadas las nuevas acciones, determinando, en caso de suscripción incompleta del aumento de capital, el importe final del aumento de capital y el número de acciones suscritas.

(d) Modificar la redacción del artículo 6º de los estatutos sociales como consecuencia del resultado del aumento de capital, de conformidad con lo establecido por el artículo 297.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

(e) Comparecer ante el notario de su elección y elevar el presente acuerdo a escritura pública, así como, realizar todas las actuaciones necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución, formalización e inscripción del aumento de capital y la correspondiente modificación estatutaria, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros y, particularmente ante el Registro Mercantil, incluidas las de formalización en escritura pública del acuerdo, y las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del acuerdo y su inscripción en el Registro Mercantil.

(f) Llevar a cabo cualquier actuación, declaración o gestión ante cualquier otro organismo, entidad o registro público o privado, español o extranjero, para la posterior ejecución del aumento de capital.

(g) Negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios o convenientes en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo, en particular, aquellos que sean convenientes para el mejor fin del aumento de capital, pactando los términos y condiciones que estime convenientes.

(h) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en el marco del aumento de capital y la emisión de las nuevas acciones.

(i) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión de las nuevas acciones.

(j) Realizar todas las actuaciones que deban o convenga llevarse a cabo por parte de la Sociedad de conformidad con los términos y condiciones del aumento de capital.

(k) En general, llevar a cabo cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del aumento de capital.

SEGUNDO.-Delegación de facultades.

Facultar a todos los miembros del consejo de administración de la Sociedad, incluyendo al secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente, actuando en nombre y representación de la Sociedad, realice cuantas gestiones sean pertinentes para la ejecución de los acuerdos anteriores y, especialmente, comparecer ante notario con el objeto de elevar a público los acuerdos precedentes, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente acta; (ii) otorgar las escrituras de subsanación, complementarias o aclaratorias que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.